resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 1005, de 25 de junio de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 1504/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

"Que debemos desestimar y desestimamos el recurso 1504/2002, interpuesto por la Junta de Extremadura contra la resolución del T.E.A.R. de Extremadura de 28 de julio de 2002, descrita en el fundamento primero y, en consecuencia la confirmamos por ajustarse a derecho; sin imposición de costas".

Mérida, a 1 de septiembre de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE PLASENCIA

EDICTO de 13 de mayo de 2004, sobre separación contenciosa nº 241/2003.

Dª CARMEN VAZ-ROMERO MORENO, Secretaria del Juzgado de 1ª Instancia Nº 2 de Plasencia

DOY FE: Que en este Juzgado se tramita SEPARACIÓN CONTENCIOSA 241/2003, en el que se ha dictado la resolución que copiada literalmente dice lo siguiente:

SENTENCIA Nº 84/2004

En Plasencia, a trece de mayo de dos mil cuatro.

Dª MARÍA PILAR SÁNCHEZ CASTAÑO, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de 1ª Instancia Nº 2 de Plasencia, habiendo visto los presentes autos de SEPARACIÓN, seguidos ante este Juzgado con el nº 241/2003, a instancia de D. JUAN CARLOS DOMÍNGUEZ JIMÉNEZ representado por la Procuradora Sra. Torres Becedas y defendido por el Letrado Sr. Conejero Moreno, contra DÑA. YUSIMI RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, declarada en situación procesal de rebeldía; ha dictado la presente resolución en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por la Procuradora Sra. Torres Becedas, en nombre y representación de D. JUAN CARLOS DOMÍNGUEZ JIMÉNEZ se formuló demanda de divorcio contra DÑA. YUSIMI RODRÍGUEZ ÁLVAREZ que fue turnada a este Juzgado, en la que tras alegar los hechos y los fundamentos de derecho que estimó aplicables al caso terminó suplicando al Juzgado que previos los trámites legales se dicte Sentencia por la que se decrete la separación del matrimonio de las partes con imposición de costas a la demandada si no consiente la pretensión actora.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, y tras practicar las actuaciones necesarias para su localización, todas ellas con resultado negativo, se emplazó mediante edictos a la demandada a fin de que en el plazo de veinte días compareciera en autos y contestara a la demanda. La demandada no compareció en el plazo legal, por lo que fue declarada en situación procesal de rebeldía.

Tercero.- Citadas las partes a la celebración del acto del juicio, al mismo asistió sólo la parte actora, quien se afirmó y ratificó en la demanda presentada, solicitando la reproducción de la documental obrante en autos, dándose por finalizada la vista.

Cuarto.- Que en la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Se ejercita en las presentes actuaciones acción dirigida a que se decrete la separación judicial del matrimonio formado por D. JUAN CARLOS DOMÍNGUEZ JIMÉNEZ y DÑA. YUSIMI RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, sin solicitud de medida alguna.

La demandada no ha comparecido en el procedimiento, por lo que ha sido declarado en situación procesal de rebeldía.

Segundo.- En relación a la causa de separación, a través de la documental aportada en autos y las alegaciones de la parte actora, se infiere que el matrimonio ha cesado en su convivencia desde hace años, lo que supone una evidente quiebra irreversible de la "affectio maritalis" y la imposibilidad de cumplimiento de las obligaciones matrimoniales, y los deberes establecidos en los artículos 67 y 68 del Código Civil (respeto, ayuda mutua y socorro), lo cual es suficiente para declarar la separación, con arreglo al art. 82.1º del Código Civil, sin necesidad de hacer expresa declaración de culpabilidad respecto de ninguno de los cónyuges.

No habiéndose solicitado ninguna medida de las previstas en el art. 91 del Código Civil no procede hacer pronunciamiento alguno sobre ello.

Tercero.- Dada la especial naturaleza de la acción que se ejercita en este procedimiento, no procede hacer expresa condena en costas.

VISTOS los preceptos legales citados y demás concordantes de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que ESTIMANDO LA DEMANDA formulada por la Procuradora Sra. Torres Becedas en nombre y representación de D. JUAN CARLOS DOMÍNGUEZ JIMÉNEZ contra DÑA. YUSIMI RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, debo declarar y declaro la separación matrimonial de los expresados, con todos los efectos legales inherentes.

Comuníquese esta sentencia, una vez firme a las oficinas del Registro Civil en que conste la inscripción del matrimonio de los cónyuges.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir del día siguiente al de su notificación, que será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Cáceres.

Expídase testimonio de la presente resolución, el cual quedará unido a los autos de los que dimana, llevándose el original al Libro de Sentencias Civiles.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada que ha sido la sentencia dictada por la Sra. Juez que la suscribe, estando ésta celebrando Audiencia Pública en los estrados del Juzgado en el mismo día de su dictado; doy fe.

Lo inserto concuerda bien y fielmente su original al que me remito, y para su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Plasencia a trece de mayo de dos mil cuatro.

La Secretaria

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 3 de septiembre de 2004, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de conservación de la naturaleza.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero).

Mérida, a 3 de septiembre de 2004. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.